

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

CLASE DE PROCESO:
RADICADO No.:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
ASUNTO:

EJECUTIVO – GARANTÍA REAL
15001315300220220008400
BANCOLOMBIA
ALEJANDRO CASTELL RUANO
LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Tunja, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se libró mandamiento de pago por los valores correspondientes al pagaré Nro. 6060087037 y 320002988 en contra de ALEJANDRO CASTELL RUANO, mediante providencia de **veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)**, habiéndose tenido por notificado al demandado, mediante providencia dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), el Despacho entrará a determinar si es procedente dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. **BANCOLOMBIA** a través de apoderado, presenta demanda con el fin de ejecutar al demandado por los valores correspondientes al pagaré Nro. 6060087037 y 320002988.
2. El Despacho mediante providencia signada de **veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)** libra mandamiento de pago en favor d la ejecutante, el cual es notificado a los demandados conforme se acreditó en PDF No. 014 del Expediente Digital.
3. Revisado el expediente, el despacho, no observa irregularidad que vicie de nulidad e invalide lo actuado y como quiera que dentro del término legal el ejecutado no formuló excepciones, se torna necesario dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, mediante auto que disponga que siga adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de ALEJANDRO CASTELL RUANO, como se halla dispuesto en el mandamiento de pago de **veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)**.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación de cada uno de los créditos, observando para el efecto lo regulado en el artículo 446 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta los abonos realizados por el ejecutado.

TERCERO: Condenar al pago de las costas que se generen en el curso del presente proceso a ALEJANDRO CASTELL RUANO. Tásense oportunamente e inclúyase como **agencias en derecho la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7'000.000) Mcte.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado **No 32**,
hoy veinticinco (25) de septiembre de dos mil
veintitrés (2023)

CRISTINA GARCIA GARAVITO

Secretaria

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 02 Oral

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60be826c37a90966a74af2be5df722845c8cb1436a3e80944d19222e19311d48**

Documento generado en 22/09/2023 03:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>